



Resolución Ejecutiva Regional

Nº 167-2022-GRA/GR

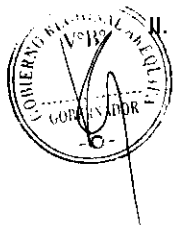
VISTOS. -

El Informe de Precalificación N° 038-2022-GRA/ORH-STPAD emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, el cual informa que se ha identificado como presunto infractor sujeto a la potestad sancionadora del Gobierno Regional de Arequipa;

CONSIDERANDO. -

I. IDENTIFICACION DEL PRESUNTO INFRACTOR.-

JOSE LUIS RODRIGUEZ SILVA, identificado con DNI N° 41292644; en su calidad de Gerente General Regional de Gobierno Regional de Arequipa, al momento de ocurrido los hechos; con dirección domiciliaria en Valle Blanco 75, III Etapa, Dpto. N° 504, del distrito de Cerro Colorado, Provincia y Región Arequipa/ Calle Ramón Castilla N° 101, Cayma – Arequipa.



II. FALTA DISCIPLINARIA QUE SE LE IMPUTA CON PRECISION DE LOS HECHOS LA CONFIGURAN.-

Que, de los hechos descritos en el informe de precalificación desprende que presuntamente habría cometido la falta tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley del Servicio Civil. Precizando que, esta se configura por la vulneración del literal c) de las funciones del Gerente General Regional del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 354-2011-GRA/PR de 23 de mayo de 2011 y sus modificatorias, ello al haber visado en señal de conocimiento y conformidad la Resolución Ejecutiva Regional n.º 223-2018-GRA/GR, sin observar que la actualización de escala transitoria mensualizada de la Unidad Ejecutora 0757 – Sede Arequipa incluía un incremento de S/. 100,00 sin habilitación legal.

III. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO Y ANALISIS DE LOS DOCUMENTOS Y EN GENERAL LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA DECISIÓN.-

De los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento:

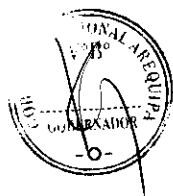
Que, mediante Oficio N° 000502-2021-CG/OC5334 de fecha 13 de mayo de 2021 el Jefe del Órgano de Control Institucional remite el Informe de Control Específico n.º 014-2021-2-5334-SCE sobre presunta irregularidad al Gobierno Regional de Arequipa, denominado: "Otorgamiento de Incentivo Único a través del CAFAE, que incluyó incremento económico en favor del personal de la sede central del Gobierno Regional de Arequipa", periodo 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018.

Mediante Decreto de Urgencia n.º 003-2011 publicado el 21 de enero de 2011 "Establecen medidas urgente relativas a los incentivos que se otorgan a través de los CAFAE en los pliegos del Gobierno Nacional y Gobierno Regional", se facultó a los titulares de los pliegos, a aprobar en vía de regularización los incentivos y estímulos otorgados a sus trabajadores sujetándolos a lo regulado en la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411 Ley General del Presupuesto, teniendo en consideración los montos totales transferidos al fondo de Asistencia y Estímulo al 31 de diciembre de 2009 y los incrementos de las transferencias considerando el número de trabajadores al 31 de diciembre de 2010; no obstante la Entidad mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 146-2011-GRA/PR de 28 de febrero de 2011, incluyó un incremento irregular de S/. 100,00 dentro de la escala de incentivo laboral otorgado a través del CAFAE al

personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276 de la Sede Central; lo cual no estaba facultado por el citado decreto de urgencia, de acuerdo a lo señalado por el MEF y contravenía la Ley n.º 29626 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011 y la Ley 28411; el mencionado hecho fue observado en su momento por el Órgano de Control Institucional de la Entidad; al respecto, se observa que posteriormente se pretendió otorgar al citado incremento la calidad de acuerdo colectivo, lo cual fue nuevamente observado por el Órgano de Control Institucional; pese a ello se continuó con el pago del incremento irregular.

Es de señalar, que mediante la Ley n.º 29874, se implementan medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del Incentivo Laboral que se otorga a través de los CAFAE, estableciendo los lineamientos para la determinación de una escala base de la entrega de incentivos laborales a través del CAFAE, bajo cuyo amparo fue emitido el Decreto Supremo n.º 104-2012-EF que aprueba la Escala Base y Disposiciones Complementarias para mejor aplicación de la Ley n.º 29874.

Asimismo, cabe señalar que mediante la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Años Fiscal 2013, se establece que el personal comprendido en la Ley n.º 29874, debe percibir a través del CAFAE, el incentivo económico denominado "Incentivo Único".



Al respecto, se debe precisar que el 31 de marzo de 2014 la Entidad emitió la Resolución Ejecutiva Regional n.º 228-2014-GRA/PR, por la cual se aprobó la escala transitoria mensualizada de la Unidad Ejecutora 001- Sede Arequipa del pliego 443; la cual fue emitida en mérito a lo establecido en el artículo 4º de la Ley n.º 29874, el cual disponía la construcción de una Escala Transitoria, con carácter temporal, a la cual se aplicaría la Escala Base, como parte del proceso de elaboración y aprobación de los montos y la Escala de incentivos Laborales; conforme a lo establecido en el artículo 6º de la citada Ley, siendo la Escala Transitoria aprobada por la Entidad parte del proceso de elaboración y aprobación de la escala definitiva.

Es de precisar, que la unidad ejecutora 0757 Sede Arequipa de la Entidad no completó el proceso para la emisión de la escala definitiva, por lo que la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del MEF quedó autorizada a determinar el monto del Incentivo Único correspondiente a la unidad ejecutora en mención, el cual fue establecido mediante la Resolución Directoral n.º 167-2014-EF/53.01 de 23 de diciembre de 2014.

Mediante la Quincuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 30693 "Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2018" de 7 de diciembre de 2017, vigente desde el 1 de enero de 2018, se estableció lo siguiente:

"QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA. Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas para establecer el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos en coordinación con la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, así como dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias.

Para efecto de lo dispuesto en la presente disposición, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas emite la respectiva resolución directoral por cada unidad ejecutora, tomando en cuenta los nuevos montos de la escala base, determinando el monto y la escala de incentivo único resultante de la implementación de la presente disposición y procede al registro de las mismas en el aplicativo informático para el registro centralizado de planillas y de datos de los Recursos Humanos del Sector Público".

En tal sentido, mediante la citada norma se autorizó a la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del MEF a establecer el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único, por cada unidad ejecutora, tomando en cuenta los nuevos montos de la Escala Base determinada mediante Decreto Supremo n.º 004-2018-EF.

En ese contexto a través de la Resolución Directoral n.º 108-2018-EF/53.01 de 11 de enero de 2018 (Apéndice n.º 58), la Directora General de Gestión de Recursos Públicos del MEF, aprobó el monto y escala de incentivo único de la Unidad Ejecutora 0757: Sede Arequipa, conforme al anexo que forma parte integrante de la mencionada resolución y que se detalla a continuación:



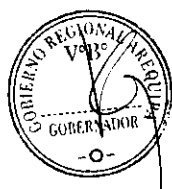
Resolución Ejecutiva Regional

N° 167-2022-GRA/GR

Cuadro n° 01
Escala de Incentivo Único 2018
Unidad Ejecutora 0257- Sede Arequipa

Grupo/Nivel	Monto (\$/.)
Sede	
Funcionario	
F-6	6,712,42
F-5	5,520,83
F-4	2,519,54
F-3	1,250,00
F-2	1,100,00
F-1	1,100,00
Profesional	1,000,00
Técnico	850,00
Auxiliar	850,00
Archivo General	
Funcionario	
F-3	1,250,00
Profesional	1,000,00
Técnico	850,00
Auxiliar	850,00

Fuente: Resolución Directoral n° 105-2018-EF-53.01 (Apéndice n° 55)



Al respecto se advierte que la citada resolución directoral, fue remitida a la Entidad mediante el oficio n.° 177-2018-EF/53.01 de 12 de enero de 2018, recepcionado por la Oficina de Trámite documentario de la Entidad e ingresado a la ORPPOT el 18 de enero de 2018, habiendo sido derivada por el Jefe de la citada oficina con el proveído "conocimiento" de 18 de enero de 2018 a Justa Rufina Mamani Palomino, jefa de la Oficina de Administración, quien lo derivó mediante el proveído "conocimiento y acción necesaria" de 24 de enero de 2018 a la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, siendo derivado a área de Remuneraciones con el proveído "conocimiento y acción correspondiente para pago de remuneraciones a través aplicativo" de 29 de enero de 2018, para finalmente ser archivado según consta del seguimiento de trámite del documento del SISGEDO (Apéndice n.° 60), en el "File:2018/RAFAEL2018" con el proveído "En proceso". Sin embargo, se advierte que la mencionada Área de Remuneraciones en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional n.° 120-2018-GRA/GR de 14 de marzo de 2018 (Apéndice n.° 61), que aprobó la desagregación presupuestal de la transferencia de partidas a favor del Pliego 443 Gobierno Regional de Arequipa para el año fiscal 2018, efectuadas en mérito al Decreto Supremo n.° 055-2018-EF; emitió el informe n.° 014-2018-GRA/ORH-REF de 10 de abril de 2018 (Apéndice n.° 62), en el cual se realizó una comparación entre la planilla mensual y el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), denotándose una diferencia entre ambos montos; asimismo, en la misma fecha el encargado del Área de Remuneraciones suscribió el informe n.° 012-2018-GRA/ORH.AR de 10 de abril de 2018 (Apéndice n.° 63), dirigido a la jefa de la Oficina de Recursos Humanos, por el cual señaló:

"(...)

B) De acuerdo a la implementación del AIRH-SP (...) y la validación con el MCPP (Módulo de Control de pagos de planillas) (...) de donde rescatamos los MONTOS CAFAE REGISTRADOS EN AIRHSP, que mantienen una diferencial respecto a los MONTOS CAFAE SEGÚN PLANILLA MENSUAL DESDE MARZO 2011 A LA FECHA, diferencial que ha venido siendo sustentado mediante la resolución Ejecutiva Regional N° 146-2011-GRA/PR.

"(...)

D). Para poder cumplir de manera inmediata con la resolución Ejecutiva Regional N° 120-2018-GRA/GR recientemente aprobada el 14.3.2018 y seguir manteniendo vigentes dichos importantes diferenciales desde el 2011, se sugiere se convoque a una nueva reunión de

directorío CAFAE, para que de ser el caso, se apruebe estos nuevos importantes a mantener, ya que no coinciden con los del AIRHSP, Salvo mejor parecer”.

Lo mencionado es comunicado a Justa Rufina Mamani Palomino, jefa de la Oficina Regional de Administración mediante el oficio n.º 806-2018-GRA/ORH de 11 de abril de 2018 (Apéndice n.º 64) suscrito por la jefa de la Oficina de Recursos Humanos; advirtiéndose del seguimiento del SISGEDO (Apéndice n.º 65) que el mencionado documento fue remitido al CAFAE – Sede Central, siendo archivado en esta última el 24 de abril de 2018 sin mayor trámite.

Respecto al otorgamiento del incentivo único mediante el acta de reunión extraordinaria del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo CAFAE Sede del Gobierno Regional de Arequipa de 18 de abril de 2018 (Apéndice n.º 66) se acordó:

“(…)

ORDEN DEL DÍA

1.-Aprobación de nueva Escala de Incentivos Laborales 2018

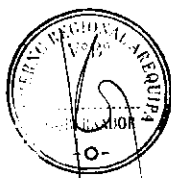
INFORMES

(...)

4.- Según Resolución Directoral N° 108-2018-EF/53.01, resuelve aprobación del monto y escala de Incentivo Único de la Unidad Ejecutora 757, Sede Arequipa, según detalla en la Resolución Ejecutiva Regional N° 120-2018-GRA/GR, la misma que concluye en la desagregación presupuestal de transferencia de partidas de la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, según disponibilidad presupuestal.

ACUERDOS:

1.- Aprobar la nueva Escala de Incentivos Laborales para el ejercicio vía regularización a partir del mes de enero del presente año, para los trabajadores que formen parte del CAFAE de la Unidad Ejecutora 757 del Gobierno Regional de Arequipa, con cargo a Fte. Fto. Recursos Ordinarios, genérica 21.11.21 Asignación de fondos para el personal.



De los señalado en el acta del CAFAE (Apéndice n.º 66), se observa que se fijó el denominado “INCENTIVO LABORAL ACTUALIZADO” bajo los supuestos del Decreto Supremo n.º 055-2018-EF por el cual se autorizan transferencias de partidas en el presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2018 para financiar el costo diferencial de la nueva Escala Base del Incentivo Único y la Resolución Directoral n.º 108-2018-EF/53.01 de 11 de enero de 2018, por lo que, como se mencionó anteriormente, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del MEF, aprobó el monto y escala de incentivo único a ser pagado en la Unidad Ejecutora 0757: Sede Arequipa.

Se evidencia que la nueva Escala de Incentivos Laborales aprobada por el GRA contenía un adicional al incentivo fijado mediante la Resolución Directoral n.º 108-2018-EF/53.01 de 11 de enero de 2018, por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del MEF, quien como se mencionó, de acuerdo a lo señalado mediante la Quincuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de Ley n.º 30693 “Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2018”, estableció el monto y la escala de incentivo único para la Unidad Ejecutora 0757: Sede Arequipa.

La citada acta, fue remitida por la Presidenta del CAFAE a Marco Antonio Revilla Huaraca, jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través del oficio n.º 048-2018-GRA-CAFAE de 24 de abril de 2018 (Apéndice n.º 67), solicitando la proyección de la resolución de aprobación de la escala; al respecto, según consta del seguimiento de trámite documentario – SISGEDO (Apéndice n.º 68), el jefe de la citada oficina mediante proveído “informe de disponibilidad presupuesta” de 25 de abril de 2018, lo derivó al jefe de la Oficina de Presupuesto y Tributación, Alexander Luis Arenas Puma, siendo posteriormente derivado a Gladys Betzabe Castillo Gómez, Sectorista de Unidades Ejecutoras del Sector Educación de la mencionada oficina, quien en mérito al citado oficio, emitió el informe n.º 064-2018-GRA/ORPPOT-OPT de 25 de abril de 2018 (Apéndice n.º 69), dirigido al jefe de la Oficina de Presupuesto y Tributación, en el cual concluyó:

“2.1 (...) según oficio, de referencia solicita disponibilidad presupuestal en cumplimiento a lo autorizado por el D.S. N° 04-2018-EF.

De acuerdo al D.S. N° 055-2018-EF en cumplimiento al decreto supremo antes mencionado, se asigna al Pliego 443 Gobierno Regional Arequipa, Sede Central el monto de S/. 92,520.00 para una PEA de 109 servidores, el cual se incorpora presupuestalmente mediante RER N° 120-2018-GRA/PR (...).

III.-CONCLUSIÓN



Resolución Ejecutiva Regional

N° 167-2022-~~GRA~~/GR

2.3 Mediante D.S. N° 004-2018-EF, se establece el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único, previsto en la Quincuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 30693 Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2018 y dictan disposiciones complementarias, en el Anexo 2 del referido Decreto Supremo (...).

2.4 De acuerdo al D.S. N° 055-2018-EF en cumplimiento al decreto supremo antes mencionado, se asigna al Pliego 443 Gobierno Regional de Arequipa, Sede Central el monto de S/. 92,520.00 para una PEA de 109 servidores, el cual se incorpora presupuestalmente mediante RER N° 120-2018-GRA/PR.

3.1 Por lo expuesto anteriormente, el nuevo monto de la escala base del Incentivo Único del CAFAE del presente año, cuenta con disponibilidad presupuestal al cierre del Ejercicio Fiscal, en la G.G. 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, Específica del Gasto 21.11.21. Asignación a Fondos para Personal, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, lo cual se encuentra dentro de los dispositivos legales vigentes que en materia presupuestal se refiere".



De lo mencionado, se puede advertir que la sectorista en mención se pronunció sobre lo establecido en el D.S. n.º 004-2018-EF por el cual se establece el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único; el monto asignado por S/. 92 520,00 (Noventa y dos mil quinientos veinte con 00/100 soles) mediante D.S. n.º 055-2018-EF y su correspondiente desagregación presupuestal aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 120-2018-GRA/GR de 14 de marzo de 2018 (Apéndice n.º 61), habiendo omitido pronunciarse respecto de la actualización de Escala de Incentivo Laboral 2018 establecida mediante acta de reunión extraordinaria de 18 de abril de 2018, la cual discordaba con los montos establecidos en la escala base mediante el D.S. n.º 004-2018-EF.

El informe n.º 064-2018-GRA/ORPPOT-OPT de 25 de abril de 2018, fue remitido a Alexander Luis Arenas Puma, jefe de la Oficina de Presupuesto y Tributación, quien le dio trámite, sin observar que la actualización de Escala de Incentivo Laboral 2018 establecida mediante acta de reunión extraordinaria del CAFAE Sede del Gobierno Regional de Arequipa de 18 de abril de 2018 (Apéndice n.º 66), incluía un adicional que contravenía lo dispuesto mediante el D.S. n.º 004-2018-EF, la Resolución Directoral n.º 108-2018-EF/53.01 (Apéndice n.º 58) y lo establecido el artículo 6º de la Ley n.º 30693, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año fiscal 2018; el mencionado informe fue remitido a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para su "trámite y atención", según consta del seguimiento de trámite documentario - SISGEDO de 24 de abril de 2018.

Al respecto, Marco Antonio Revilla Huaraca, jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emitió el informe n.º 570-2018-GRA/ORAJ de 26 de abril de 2018 (Apéndice n.º 71), dirigido a la Gobernadora Regional, en el cual señaló:

"Referencia: a. Informe N° 064-2018-GRA/ORPPOT-OPT

b. Acta de Reunión Extraordinaria del CAFAE de la Sede GRA

3.1. Estando al análisis del presente informe, esta oficina es de opinión Aprobar la actualización de la Escala Transitoria Mensualizada de la Unidad Ejecutora 001 Sede Arequipa del Pliego 443 Gobierno Regional de Arequipa, hoy Unidad Ejecutora 0757-GRA/PR de 31.03.2014, en mérito a la Quincuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el

año fiscal 2018, el mismo que en Anexo "Cuadro Resumen: Escala Mensualizada –CAFAE- Personal Activo", debe formar parte integrante de la resolución a emitirse.
(...)"

De lo mencionado, se evidencia que el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, luego de tener conocimiento del informe n.º 064-2018-GRA/ORPPOT-OPT de 25 de abril de 2018 (Apéndice n.º 69) y del acta de reunión extraordinaria del CAFAE Sede del Gobierno Regional de Arequipa de 18 de abril de 2018 (Apéndice n.º 66), que incluía el cuadro "Actualización de Escala de Incentivo Laboral 2018", en el cual se estableció un "adicional" al incentivo fijado mediante la Resolución Directoral n.º 108-2018-EF/53.01 de 11 de enero de 2018, aprobada por el MEF, inobservando que de acuerdo a lo establecido en la Ley n.º 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, el único monto permitido a ser pagado como incentivo a través de CAFAE era el aprobado por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del MEF mediante la resolución directoral en mención, pese a ello emitió opinión favorable para la aprobación de la "Actualización de la Escala Transitoria Mensualizada de la Unidad Ejecutora 0757 Sede Arequipa".

Lo mencionado conllevó a la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 223-2018-GRA/GGR de 30 de abril de 2018 (Apéndice n.º 72), por la cual aprobó la actualización de escala transitoria mensualizada del Gobierno Regional de Arequipa, según el anexo n.º 1 "Cuadro resumen escala mensualizada CAFAE personal activo", que forma parte integrante de la mencionada resolución, aprobándose la actualización conforme a los montos que se detalla en el siguiente cuadro:



Cuadro Resumen Escala Mensualizada CAFAE Personal Activo

	Nivel	Incentivo Laboral	Incentivo Laboral actualizado según D.S. N.º 055-2018-EF y R.D. N.º 108-2018-EF/53.01	Adicional Incentivo Laboral	Incentivo Laboral Actualizado 2018
Sede	F - 6	6 712,42	6 712,42	100,00	6 812,42
Sede	F - 5	5 620,83	5 620,83	100,00	5 720,83
Sede	F - 4	2 519,54	2 519,54	100,00	2 619,54
Sede	F - 3	1 250,00	1 250,00	100,00	1 350,00
Sede	F - 2	950,00	1 000,00	100,00	1 200,00
Sede	F - 1	850,00	1 000,00	100,00	1 200,00
Sede	Profesional	930,00	1 000,00	100,00	1 200,00
Sede	Técnico	850,00	850,00	100,00	950,00
Sede	Auxiliar	850,00	850,00	100,00	950,00

Fuente: Anexo n.º 1 de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 223-2018-GRA/GGR de 30 de abril de 2018 (Apéndice n.º 72).

La citada resolución fue suscrita por la Gobernadora Regional Yamila Johanny Osorio Delgado y visada por José Luis Rodríguez Silva, Gerente General y Marco Antonio Revilla Huaraca, jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

En tal sentido, se evidencia que la escala aprobada y pagada por la Entidad a cada trabajador bajo el régimen laboral 276 al amparo de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 223-2018-GRA/GGR de 30 de abril de 2018, difiere de la escala de incentivo único aprobada y/o determinada por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del MEF para la Entidad durante el ejercicio fiscal 2018, advirtiéndose que durante el año 2018 la Entidad pagó a cada servidor o funcionario público, un excedente de S/. 99,58 en el nivel F-6, S/. 100,17 en el nivel F-5 S/. 100,46 en el nivel F-4 y en los niveles F-1, F-2, F-3, profesional, técnico y auxiliar un excedente de S/. 100 por encima del monto autorizado por la Dirección de Gestión de Recursos Públicos del MEF a través de la Resolución Directoral n.º 108-2018-EF/53.01. Deviniendo los pagos realizados en el año 2018, en un perjuicio económico de S/. 343 071,80.

Análisis de los documentos y en general los medios probatorios que sirven de sustento para la decisión:

Que, del análisis de los documentos mencionados que obran en el expediente, se evidencia que:

En su calidad de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Arequipa, incurrió presuntamente en falta administrativa disciplinaria siendo que visó en señal de conocimiento y conformidad la Resolución Ejecutiva Regional n.º 223-2018-GRA/GGR de fecha 30 de abril de 2018, por la que se aprobó la actualización de escala transitoria mensualizada de la Unidad Ejecutora 0757 – Sede Arequipa para el año fiscal 2018, que incluía un incremento de S/. 100,00 por encima de lo legalmente establecido, ya que difiere de la escala de incentivo aprobada y/o determinada por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del MEF para la Entidad



Resolución Ejecutiva Regional

Nº 167-2022-GRA/GR

durante el ejercicio fiscal 2018 a través de la Resolución Directoral n.º 108-2018-EF/53.01 de 11 de enero de 2018; hecho que generó que se realicen pagos en el año 2018, deviniendo en un perjuicio económico a la Entidad de trescientos cuarenta y tres mil setenta y uno con 80/100 (S/. 343' 071,80).

Producto de su actuar cometió presuntamente la falta tipificada en el **literal d) del artículo 85 de la Ley del Servicio Civil**, que prescribe:

d) La negligencia en el desempeño de sus funciones.

(...)

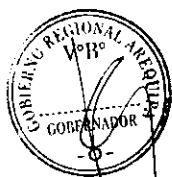
Que, a efecto de poder precisar el desarrollo de la falta tipificada en el inciso d) del artículo 85 de la Ley N.º 30057 Ley del Servicio Civil; corresponde en primer lugar, precisar que, la negligencia en el desempeño de sus funciones básicamente se refiere a la omisión de la diligencia exigible al profesional en el desempeño de su actividad. No hablamos del deber de cuidado que debe tener la persona común cuando realiza cualquier trabajo, sino que para la tipificación de esta falta se tendrá en cuenta la especialización, los conocimientos y la actualización que se presumen tiene un servidor en un determinado nivel dentro de cada grupo profesional.

En ese sentido, a efecto de ahondar en la determinación de la falta de negligencia en el desempeño de las funciones; se debe tener en cuenta lo establecido en la Resolución de Sala Plena N.º 001-2019-SERVIR/TSC¹, que determina precedentes administrativos obligatorios para la determinación de la falta de negligencia; precisándose en el numeral 31: *"En este sentido, este Tribunal del Servicio Civil considera que en los casos en los que las entidades estatales imputen la falta disciplinaria sustentada en la negligencia en el desempeño de las funciones, deben especificar con claridad y precisión las normas complementarias a las que se remiten, cuidando que se contemplen las funciones que las normas de organización interna de la entidad ha establecido para sus servidores y funcionarios (...). Citamos el punto 32. "Para tal efecto, es importante que las entidades tengan en cuenta que la palabra función es definida como una "Tarea que corresponde realizar a una institución o entidad, o a sus órganos o personas". Por lo que puede entenderse que funciones son aquellas tareas, actividades o labores vinculadas estrechamente al cargo en el que ha sido asignado el servidor sometido a procedimiento disciplinario, descritas usualmente en algún instrumento de gestión u otro documento".*

Numeral 40: *"De esta forma, en los casos en los que se imputa la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones, corresponderá a las entidades determinar y precisar si la conducta que configura la negligencia se comete por acción, omisión, o por acción y omisión a la vez, debiendo señalarse en cada uno de estos supuestos cuáles son las funciones que se realizaron de forma negligente y la norma en que éstas se describen".*

Que, en ese orden de ideas, ha quedado evidenciado que el presunto infractor en calidad de Gerente General Regional, vulneró lo establecido en el **Manual de Organización y Funciones (MOF) del Gobierno Regional de Arequipa: Gerencia General Regional: Funciones Específicas**, en su literal c) *"(...) supervisar la administración de los recursos presupuestales"*, al haber visado en señal de conocimiento y conformidad la Resolución Ejecutiva Regional n.º 223-

¹ RESOLUCION DE SALA PLENA N.º 001-2019-SERVIR/TSC "Establecen precedentes administrativos de observancia obligatoria referentes a la aplicación del Principio de Tipicidad en la imputación de la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones". Normas Legales. El Peruano. Lunes 01 de abril del 2019



2018-GRA/GR, sin observar que la actualización de escala transitoria mensualizada de la Unidad Ejecutora 0757 – Sede Arequipa, incluía un incremento de S/. 100,00 sin habilitación legal respecto a lo establecido en la Resolución Directoral n.º 108-2018-EF/53.01; en consecuencia actuó de manera negligente puesto que su conducta determinada como acción, refleja en la falta de diligencia y responsabilidad que debió tener al visar mencionada resolución.

De esta manera, uno de los presupuestos que deben concurrir para determinar el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario, es la existencia de una imputación objetiva producto de la investigación preliminar, la misma que deberá estar premunida de elementos suficientes que permita presumir la existencia de una conducta activa u omisiva constitutiva de infracción sancionable. Por lo cual, se precisa que, hay elementos suficientes para iniciar procedimiento administrativo en contra de JOSE LUIS RODRIGUEZ SILVA, por los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes.

IV. NORMAS JURÍDICAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS. –



- ✓ **Manual de Organización y Funciones (MOF) del Gobierno Regional de Arequipa aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 354-2011-GRA/PR de 23 de mayo de 2011**

**Gerente General Regional
Funciones Específicas**

(...)

c) Coordinar y supervisar la administración de los recursos presupuestales.

(...)

V. SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR.-

Que, del análisis de la imputación realizada, éste despacho no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos establecidos en los artículos 96 y 108 de la Ley N° 30057 y su Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, respectivamente.

VI. POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA.-

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, en su numeral 6.3 del artículo 6, dispone que los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de setiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre el Régimen Disciplinario previstas en la LSC y su Reglamento. Siendo que, en el presente caso, los hechos ocurrieron posterior a la fecha señalada en el párrafo precedente, las sanciones son las que corresponde al artículo 88° de Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en este caso, por la gravedad de los hechos, la probable sanción por la falta disciplinaria, sea: SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES.

VII. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO.-

Dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. La solicitud de prórroga se presenta dentro de dicho plazo. Se evaluará la solicitud presentada para ello, adoptando el principio de razonabilidad y establecerá el plazo de prórroga. Si el Instructor no se pronunciara en el plazo de dos (2) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial.

VIII. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO.-

Que, conforme al artículo 111 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, los descargos se deben formular por escrito y ser presentados ante la **Gobernadora Regional de Arequipa**, en calidad de Órgano Instructor.

IX. SOBRE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESUNTO INFRACTOR EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO.-



Resolución Ejecutiva Regional

N° 167-2022-GRA/GR

Que, conforme al Inciso 96.1 del Artículo 96 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, los presuntos infractores tienen derecho al debido procedimiento y tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario; asimismo tiene los derechos y obligaciones que la Constitución y demás leyes le reconocen y obligan.

SE RESUELVE. -

Artículo 1°. – Iniciar el **Procedimiento Administrativo Disciplinario** en contra del servidor **JOSE LUIS RODRIGUEZ SILVA**, quien se desempeñaba como Gerente General Regional, al momento de ocurrido los hechos, al haber incurrido presuntamente en falta de carácter disciplinaria tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, por la vulneración del literal c) de las funciones del Gerente General Regional del MOF del Gobierno Regional de Arequipa, a quien le correspondería la sanción de **Suspensión sin goce de remuneraciones entre uno (1) y trescientos sesenta y cinco (365) días**, todo ello conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°. – Notificar al presunto infractor conforme al segundo párrafo del artículo 107 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y de conformidad con el régimen de notificaciones dispuesto por el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los **TRES** días del mes de **MAYO** del año dos mil veintidós.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Mg. Kimmerlee K. Gutiérrez Canahuire
GOBERNADOR REGIONAL (a)